1. FECHA DE LA SOLICITUD:	AGOSTO 2026
DEPENDENCIA <u>SOLICITANTE</u>:	DIRECCION DE OPERACIONES
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7	**SDTH-CMA-002-2024**

2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO		
Contrato No.	**1340**	Fecha: 1 de agosto de 2024.
Objeto	REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR	
Nombre e identificación del contratista	CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO Representado por: Verónica Ortiz Murcia Integrado por: VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, C.C. No. 43872204, participación del 50%. CARLOS ARTURO PUERTA AGUDELO, C.C. No 71794991, participación del 50%.	
Valor inicial del contrato	$2.200.658.739 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	Nueve (9) Meses	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	25 de mayo de 2025	
Suspensión No.1	Del 23 de diciembre de 2024 al 22 de marzo de 2025	

Suspensión No.2	Del 23 de marzo de 2025 al 22 de junio de 2025
Ampliación 1 suspensión 2	Del 23 de junio de 2025 al 22 de septiembre de 2025
Suspensión No.3	Del 5 de noviembre de 2025 al 4 de enero de 2026
Suspensión No.4 y Aclaratorio No.1	Del 1 de abril de al 26 de abril de 2026
Ampliación No.1 a suspensión No.4	Del 27 de abril de 2026 al 10 de junio de 2026
Ampliación No.2 a suspensión No.4	Del 11 de junio de 2026 al 27 de julio de 2026
Ampliación No.3 a suspensión No.4	Del 28 de julio de 2026 al 18 de agosto de 2026
Fecha de terminación Final:	13 de septiembre de 2026
Link del secop	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.6388512&AwardContractDetailId=4764528&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

3. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida)

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No. ___	Desde		Hasta	
	Ampliación 4 Suspensión No. 4	Desde	19 agosto de 2026	Hasta	2 octubre de 2026
	Terminación anticipada				
	Cesión	A partir de			

	Nombre e identificación del cesionario		
	Otro	Indique cual	

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ANTECEDENTES:

El contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, fue suscrito el 1 de agosto de 2024, e inició su ejecución el 26 de agosto de 2024.

Durante el tiempo de ejecución contractual, se suscribieron las siguientes suspensiones al contrato:

1. Suspensión No. 1, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, reiniciando el 23 de marzo de 2025
2. Suspensión No. 2, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, ampliada desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, reiniciando el 23 de septiembre de 2025
3. Suspensión No. 3, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026, reiniciando el 5 de enero de 2026.
4. Aclaración No.1 (terminación contrato 26 abril 2026) y Suspensión No.4, desde el 1 de abril hasta el 26 de abril de 2026
5. Ampliación No.1 a suspensión No.4, desde el 27 de abril al 10 de junio de 2026
6. Ampliación No.2 a suspensión No.4, desde el 11 de junio al 27 de julio de 2026
7. Ampliación No.3 a suspensión No.4, desde el 28 de julio al 18 de agosto de 2026

Con respecto al estado de ejecución del contrato, a la fecha no se ha dado inicio a procesos administrativos sancionatorios por posible incumplimiento de las obligaciones contractuales, así las cosas, el contrato se ha ejecutado pese a las suspensiones sin novedad alguna y el estado de ejecución del contrato, con corte al inicio de la suspensión No.4, es el siguiente:

Programado	90%
Ejecutado	72.80%

Ejecutado	76%

Cabe aclarar que las causas de la suspensión No.1, 2 y 3 cesaron, por lo tanto, han cesado y, por lo tanto, se encuentran superadas. Respecto a la suspensión No.4 se lleva alrededor de 5 meses suspendido el contrato faltando la elaboración de documentos finales, causales que han sido externas no imputables al contratista. Asimismo, el 27,2% pendiente de ejecución corresponde a la finalización de los diseños de detalle, especificaciones y elaboración de documentos finales, así como a la correspondiente aprobación de los diseños por parte de las entidades distritales, en este caso, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

El porcentaje de ejecución financiera asciende al 30%, debido a que se ha desembolsado el 10% del valor total del contrato correspondiente a la finalización de la Fase 1 de factibilidad, y el día 27 de mayo de 2026 se desembolsó el pago del 20% del valor total del contrato, correspondiente a la fase de estudios y diseños.
Con respecto a las fases del contrato, estas se encuentran así:

Fase 1 – Factibilidad: Finalizada.

Fase 2 – Estudios y Diseños para radicación: Finalizada.
Fase 3 – Diseños de detalle: En ejecución.
Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites: En ejecución.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA:

El Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, mediante el comunicado No. AEU-SDHT-1340-376 del 12 de agosto de 2026 presentó ante el interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., la solicitud de ampliación No.4 a la suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

Por medio de la presente remitimos formalmente la siguiente solicitud:

El contratista se permite solicitar la ***AMPLIACIÓN No.4 A LA SUSPENSIÓN No.4 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE LA REFERENCIA,*** *sustentada en las siguientes consideraciones:*

1. MARCO CONTRACTUAL

a. La Secretaría Distrital del Hábitat mediante el concurso de méritos No. SDHT-CMA-002-2024 mediante Resolución n.º 337 de fecha treinta (30) de mayo de 2024 adjudicó el proceso cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO bajo el contrato Nº1340 de 2024.

b. El contrato de consultoría comprende los estudios y diseños definitivos de los siguientes Polígonos de Intervención Puntual (PIP) ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar en torno al proyecto de Cable Aéreo Potosí:
- *L2_CUE > CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA*
- *L2_MLE > PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA*
- *L2_PCL > PARQUE CASA LOMA*
- *L2_PEP > PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA*
- *L2_PLE > PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA*
- *L2_PSI > PARQUE SAN ISIDRO II*

c. Las actividades contractuales se desarrollan a través de cuatro fases:
- *Fase 1: Factibilidad*
- *Fase 2: Estudios y Diseños para radicación*
- *Fase 3: Diseños de detalle*
- *Fase 4: Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites*

A la fecha, el contrato de consultoría presenta:
Fase 1: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 2: Entregada, aprobada por parte de la interventoría
Fase 3: En ejecución.

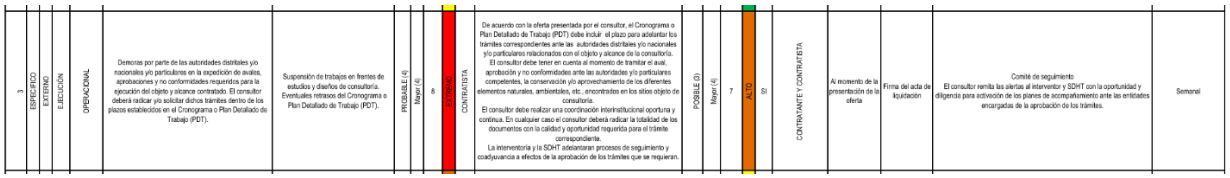
Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Fase 4: En ejecución.

d. *Cumpliendo el alcance contractual, durante la ejecución de la Fase 2 y 3 se evidenciaron claramente dos "riesgos" que dificultan el cumplimiento del plan de trabajo, a saber:*
- *Gestión y trámite ante entidades.*
- *Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.*

e. *Una vez evaluados los riesgos a través de la Matriz de Identificación, Evaluación y Tratamiento de Riesgos, a continuación, se presenta la evidencia y justificación del tratamiento adelantado por parte del consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO como actor asignado en la matriz para atender dicho riesgo, y las consideraciones y motivaciones que llevan a solicitar la suspensión:*

✓ ***TRAMITE ANTE ENTIDADES***
Riesgo Identificado: *No.03*



Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 03, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	***FECHA***	***RADICADO***	***OBSERVACIÓN***
Dirección de Información Técnica y Geográfica - DITG	*14.07.2026* *24.07.2026* *29.07.2026* *03.08.2026*	*CITAS PROGRAMADAS* *55859* *55860* *56125* *56369* *56898* *45899*	***02.03.2026*** *— Se sostiene reunión presencial de socialización con la entidad, en la cual se hace entrega mediante USB de la información de la totalidad de los polígonos, para revisión y gestión interna ante la DITG por parte del profesional Samuel Hernández. En dicha reunión se define la realización de visita técnica de campo para el 09 de marzo de 2026.* ***09.03.2026*** *— Se realiza visita técnica al sitio del Parque Santo Domingo, tomado como referente para la verificación de los alcances del diseño hidrosanitario de los polígonos correspondientes a los Contratos 1339 y 1340.* ***16.03.2026*** *— Se remite propuesta de programación de visita técnica para los polígonos restantes, programada para el martes 24 de marzo de 2026.* ***17.03.2026*** *— Se solicita Cita VUC* ***53277*** *para la entrega de información topográfica, radicándose en la*

			*misma fecha la información correspondiente a los polígonos Paradero Mirador de la Estancia (**MLE**) y Cancha Urbanización La Estancia (**CUE**).* ***18.03.2026** — Se remite información mediante correo electrónico al profesional Samuel Hernández, para gestión interna de aprobación ante la DITG, solicitando adicionalmente nueva Cita VUC **54387** para el 28 de abril de 2026 a las 8:30 a.m.* ***30.03.2026** — Se reenvía correo con propuesta de programación de visitas técnicas para los días 7, 8 y 9 de abril de 2026, siendo confirmadas por el ingeniero Samuel Hernández.* ***07.04.2026** — Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por cuanto el ingeniero de la EAAB-ESP considera que el alcance, la complejidad y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados, no siendo necesaria su inspección individual.* ***14.04.2026** — Se remite correo al ingeniero Samuel Hernández solicitando información sobre el estado de la gestión para la aprobación por parte de la DITG. El profesional responde que **"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas, con lo cual se evalúa el alcance de intervención desde su consultoría"**.* ***28.04.2026** — Se cumple la Cita VUC **54387** ante la EAAB-ESP para el Contrato 1340 de 2024. Mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, la División de Topografía y Geodesia otorga el estado de **Validada** a la topografía del **Parque San Isidro II** y el **Parque La Estancia (Primavera I)**, tras certificar que sus vértices de apoyo e informes cumplen con la norma técnica **NS-030**.* ***20.05.2026** — Se realiza mesa técnica virtual por Microsoft Teams para asesoría técnica, convocada por la EAAB-ESP, con participación de la Secretaría Distrital del Hábitat, el Consorcio AEU y la interventoría Soliun SAS, con el fin de coordinar los trámites de*

			aprobación de levantamientos topográficos ante la DITG para las obras en el ámbito del Cable Aéreo Potosí. ***22.05.2026*** *— Se programa la Cita VUC* ***55145*** *ante la EAAB-ESP para la revisión topográfica de los Contratos 1339 y 1340 de 2024. El topógrafo Juan Carlos Jiménez remite los requerimientos complementarios mediante correo electrónico y carga el archivo digital con la información del Paradero y del Parque Mirador de La Estancia en la carpeta oficial de SharePoint asignada al revisor Óscar Suárez.* ***02.07.2026*** *— Cita VUC* ***55663****: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y PCL, mediante* ***Lista de Chequeo No. 3****.* ***13.07.2026*** *— Cita VUC* ***55859****: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante* ***Lista de Chequeo No. 4****.* ***24.07.2026*** *— Cita VUC* ***55860****: radicación de información y atención de observaciones correspondientes a CUE y MLE, mediante* ***Lista de Chequeo No. 5****. En la misma fecha se solicitan las Citas VUC* ***56898*** *(programada para el 02.09.2026) y* ***56899*** *(programada para el 03.09.2026).* ***Citas VUC adicionales gestionadas para continuidad del trámite:*** • *Cita 55859 — 13.07.2026* • *Cita 55860 — 24.07.2026* • *Cita 56125 — 29.07.2026* • *Cita 56369 — 03.08.2026*
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB	*20/03/2026* *22/05/2026*	*E-2026-033458*	***29.10.2024*** *— Se lleva a cabo mesa de trabajo presencial en la EAAB Zona 4 (Santa Lucía), para la contextualización del proyecto y socialización de los alcances del contrato. En dicha mesa, la EAAB-ESP establece que la Consultoría deberá adelantar la solicitud de concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios* ***una vez se cuente con la versión definitiva de los mismos y con la correspondiente aprobación de la interventoría****.*

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

			23.01.2026 *— Se radica información para la solicitud del concepto mediante oficio* ***AEU-SDHT-1340-L2_266****, obteniendo el radicado* ***E-2026-006625****.* ***02.03.2026 al 30.03.2026*** *— En paralelo, se adelanta el trámite de validación de la información topográfica ante la* ***DITG****, mediante reunión presencial de socialización (02.03.2026), visita técnica de referencia al Parque Santo Domingo (09.03.2026), programación de visitas a los polígonos restantes (16.03.2026) y confirmación de nuevas fechas de visita técnica para el 7, 8 y 9 de abril de 2026 (30.03.2026), trámite cuya validación —como se señaló— constituye insumo indispensable para la procedencia del concepto de no objeción ante la EAAB-ESP.* ***20.03.2026*** *— Sin contar aún con la validación topográfica definitiva de la totalidad de los polígonos, se remite información complementaria mediante oficio* ***AEU-SDHT-1340-L2_354-EAAB****, dando alcance al radicado inicial* ***E-2026-006625*** *del 22.01.2026, obteniendo el nuevo radicado* ***E-2026-039714****.* ***07.04.2026*** *— Se realiza visita técnica a los polígonos restantes del Contrato 1339 en el marco del trámite DITG. Las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 son canceladas, por considerar el ingeniero de la EAAB-ESP que el alcance, la complejidad y el contexto de dichos polígonos resultan similares a los ya verificados.* ***14.04.2026*** *— En desarrollo del trámite DITG, el ingeniero Samuel Hernández informa que, para la evaluación del alcance de intervención propuesto por la Consultoría,* ***"se debe realizar inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad requeridas"****. Esta exigencia resulta técnicamente equivalente, en su finalidad, a la condición de* ***inspección CCTV*** *impuesta por la EAAB-ESP para el Lote 1, en tanto ambas responden al mismo fundamento normativo previsto en el numeral 3.4.2 del Apéndice 06, orientado a verificar el estado estructural e hidráulico de las redes existentes como condición previa a la aprobación de los diseños hidrosanitarios proyectados.* ***20.04.2026 — Respuesta condicionante de la EAAB-ESP.*** *La entidad da respuesta a los radicados*

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

			*anteriores mediante los comunicados **3431001-S-2026-040613** y **3431001-S-2026-117250**, informando que los diseños hidrosanitarios **deben ser actualizados conforme a las Normas Técnicas NS-036 y NS-054**, y que su radicación debe realizarse **con la firma de la interventoría**. Esta respuesta confirma que, al no haberse contado en dicho momento con la validación topográfica plena de la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2, la EAAB-ESP no se encontraba en condiciones de emitir un pronunciamiento de fondo sobre el concepto de no objeción, condicionando su continuidad a la actualización normativa señalada y, de manera implícita, a la culminación del trámite topográfico correspondiente.* ***28.04.2026** — En el marco del trámite paralelo ante la DITG, la entidad otorga el estado de **Validada** a la topografía del Parque San Isidro II y el Parque La Estancia (Primavera I), mediante la Lista de Chequeo **IDU-0194-A**, avance parcial que resulta necesario para la consolidación del insumo topográfico requerido por la EAAB-ESP para la totalidad de los polígonos del Lote 2.* ***22.05.2026** — Se lleva a cabo mesa técnica virtual mediante Microsoft Teams, convocada por la SDHT bajo el asunto "Revisión ajustes Diseños 1339 y 1340 con EAAB", con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, con el objeto de revisar y coordinar los ajustes técnicos requeridos en los diseños de redes hidráulicas y sanitarias, en atención a las observaciones formuladas el 20.04.2026 y al estado de avance del trámite topográfico ante la DITG.* *De la trazabilidad expuesta se evidencia que el trámite de concepto de no objeción ante la EAAB-ESP para el Lote 2 se ha visto directamente condicionado por dos circunstancias técnicas concurrentes: (i) la exigencia de inspección técnica estructural y de hermeticidad de las redes existentes, formulada por la propia entidad como requisito para evaluar el alcance de la intervención propuesta, y (ii) la necesaria validación previa de la información topográfica ante la DITG, sin la cual la EAAB-ESP no se encuentra en condiciones de emitir el concepto de no objeción de fondo, tal como lo confirma la respuesta del 20.04.2026, que exige la*	

			actualización de los diseños conforme a las Normas NS-036 y NS-054. En consecuencia, la continuidad y culminación del trámite de no objeción ante la EAAB-ESP se encuentra supeditada al cierre satisfactorio del trámite topográfico ante la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2. ***11.08.2026*** *— Radicación oficial de la solicitud de concepto de no objeción mediante oficio AEU-SDHT-1340-L2_376, obteniendo el* ***radicado E-2026-095569***
SDA / aprovechamiento forestal	*08/07/2026*	*Respuesta: 2026EE144077*	***20.01.2026*** *— Se radica la información técnica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal mediante oficio* ***AEU-SDHT-1340-L2_261****, obteniendo el radicado* ***2026ER09451****.* ***26.01.2026*** *— Se radica solicitud de mesa de trabajo mediante oficio* ***AEU-SDHT-1340-L2_278****, obteniendo el radicado* ***2026ER11190****.* ***24.02.2026*** *— Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, se realiza consulta sobre el estado de los radicados mediante correo electrónico dirigido a la SDA, solicitando información sobre:* • *2026ER09451 del 22.01.2026 (Aprovechamiento forestal)* • *2026ER11190 del 26.01.2026 (Solicitud de mesa de trabajo)* • *2026ER09396 del 23.01.2026 (Programa Bogotá Construcción Sostenible)* *Como resultado de esta gestión se obtiene el nuevo radicado* ***2026ER32932****.* ***12.03.2026*** *— La SDA da respuesta al seguimiento mediante comunicado* ***2026EE44575****, informando que la solicitud se encuentra en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura, sin emitir aún pronunciamiento de fondo.* ***24.04.2026*** *— Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados* ***2026ER09451*** *y* ***2026ER09622*** *(Lote 1), obteniendo el radicado* ***2026ER83958****, gestión que se adelanta de manera conjunta para ambos contratos (1339 y 1340), dada su*

			tramitación articulada ante la Subdirección de Silvicultura. ***11.05.2026** — La SDA emite el oficio **No. 2026EE96978**, en respuesta al radicado **2026ER83958**, informando que los trámites de aprovechamiento forestal correspondientes a los Contratos 1339 y 1340 de 2024 (radicados iniciales **2026ER09451** y **2026ER09622**) se encuentran en **fase de verificación de requisitos mínimos**, previo a la emisión del pronunciamiento definitivo.* ***Precisión técnica:** Esta respuesta se produce apenas cuatro (4) días antes de la aprobación definitiva del diseño paisajístico del proyecto mediante **Acta de Aprobación No. 1579-2026** del **15 de mayo de 2026**, expedida conjuntamente por el JBB y la SDA, lo cual resulta consistente con la exigencia de armonización entre el inventario forestal, la propuesta silvicultural y el diseño paisajístico aprobado, conforme al numeral C1 del Apéndice 14.* ***03.07.2026** — Se radica nueva solicitud de información y seguimiento a los radicados **2026ER09451** y **2026ER09622**, obteniendo el radicado **2026ER140489**.* ***09.07.2026** — La entidad remite respuesta oficial al radicado inicial, mediante comunicado **2026EE144077**, solicitando que la radicación y el pago del trámite se realicen de manera **individual por cada polígono**, condicionando así el avance del proceso a esta nueva exigencia administrativa —requerimiento equivalente al formulado para el Lote 1 mediante comunicado 2026EE143545 del 08.07.2026—.* ***04.08.2026** — Se realiza **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. En dicha reunión, convocada para atender de manera conjunta la exigencia de radicación individual formulada para el Lote 2, se acordó **dar continuidad al radicado inicial —2026ER09451** (Lote 2)— y realizar la entrega de la información **no como parques o proyectos independientes, sino de manera diferenciada por polígonos dentro de cada lote**, en atención a la unidad técnica y contractual de los proyectos. Para viabilizar*

			*esta alternativa, la **SDHT gestionó ante la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite el 04-08-2026**, lo que le permitirá a la Consultoría estructurar y radicar la información bajo dicho esquema para Lote 2.*

- ✓ ***CAMBIOS EN LA REGLAMENTACION TECNICA***
  Riesgo Identificado: *No.19*

19	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría. Eventual afectación y/o modificación del PDT.	IMPROBABLE (2)	Moderado (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Presentado el cambio normativo de la reglamentación técnica de diseño, el consultor en conjunto con la interventoría evaluaran la afectación al PDT y a los diseños en proceso de ejecución, manifestando a la SDHT las posibles consecuencias que podrían acarrear dichas determinaciones en el desarrollo normal del contrato, buscando siempre cumplir con las condiciones de plazo y tiempo establecidas en los documentos del proceso contractual.	IMPROBABLE (2)	Menor (2)	4	BAJO	SI	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de ocurrencia del evento	Firma del acta de terminación del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Al momento de la ocurrencia

Por parte de la consultoría se adelantó el siguiente tratamiento de conformidad a lo establecido en la Matriz de Riesgos en el riesgo No. 19, dicha matriz hace parte integral de los documentos contractuales del contrato de consultoría No. 1340-2024:

ENTIDAD	***FECHA***	***RADICADO / RTA***	***OBSERVACIÓN***
UAESP / Concepto de aprobación diseños fotométricos	*25/06/2026 06/07/2026*	*Radicado: 20267000514722*	***07.01.2025** — Se recibe correo de aprobación del formulario MU (parametrización del espacio público), mediante comunicado **20244000257781** del 26 de diciembre de 2024.* ***23.01.2026** — Se radica la solicitud de aprobación de diseños fotométricos mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_273**, obteniendo el radicado **20267000051832**.* ***02.02.2026** — La UAESP formula observaciones a la información radicada y programa mesa de trabajo virtual para el 09.02.2026.* ***09.02.2026** — Se desarrolla mesa de trabajo virtual sobre las observaciones formuladas y la información pendiente de presentar, quedando por radicar dos (2) o tres (3) fotometrías, según la clasificación por número de luminarias de vías y parques. Se establece la necesidad de poner en conocimiento de la SDHT el valor a considerar en el presupuesto por concepto de vida útil remanente de luminarias y postes.* ***13.04.2026** — Se radica la información para la aprobación de los diseños fotométricos mediante correo electrónico con asunto "Correo de AEU - RADICADO 20244000257781_ETAPA 2 MU-702-II", obteniendo el radicado **20267000295462** (código de verificación 6c295).*

			27.04.2026 *— La UAESP remite las observaciones de la interventoría al primer radicado del Lote 2 (Potosí), correspondientes al diseño fotométrico del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024, mediante el documento de revisión técnica "II. Observaciones DF SDH 1340 Lote 2", detallando requerimientos específicos para los seis (6) sectores intervenidos:* ***Cancha y Parque La Estancia, Paradero y Parque Mirador de la Estancia, Casa Loma y San Isidro****.* ***05.06.2026*** *— Se radica la* ***Versión 2*** *de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones formuladas, obteniendo el nuevo radicado* ***20267000447612****.* ***12.06.2026*** *— La UAESP remite nuevas observaciones mediante correo electrónico.* ***25.06.2026*** *— Se radica la* ***Versión 3*** *de los diseños fotométricos, atendiendo las últimas observaciones, obteniendo el nuevo radicado* ***20267000514722****.* ***07.07.2026 — Observaciones ligadas al cambio normativo nacional (RETILAP).*** *La UAESP remite respuesta al radicado mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, en el cual se informa la* ***actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)****, expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la* Resolución 40286 de junio de 2026*, la cual establece nuevos niveles de iluminación aplicables a los espacios objeto de diseño.* ***21.07.2026*** *— Se radica la* ***Versión 4*** *de los diseños fotométricos, atendiendo las observaciones derivadas de la actualización normativa, obteniendo el radicado* ***20267000570612****.* ***28.07.2026*** *— La UAESP remite respuesta mediante documento de Word con observaciones, enviado por correo electrónico, referidas exclusivamente a aspectos documentales —no relacionadas con el diseño ni con la planimetría fotométrica—.* ***Precisión sobre la incidencia del cambio normativo: Al igual que en el Lote 1, la observación formulada por la UAESP el*** *07.07.2026* ***no obedece a una***	

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

			inconsistencia técnica atribuible a la Consultoría, sino a la *entrada en vigencia sobreviniente de la Resolución 40286 de 2026****, expedida por el Ministerio de Minas y Energía con posterioridad a la radicación de la Versión 3 de los diseños fotométricos (25.06.2026). En consecuencia, la información radicada hasta ese momento se ajustaba en debida forma a la normatividad RETILAP vigente al momento de su presentación, resultando la exigencia de ajuste a los nuevos niveles de iluminación una*** *carga sobreviniente ajena a la gestión oportuna de la Consultoría****, quien procedió a radicar la Versión 4 de los diseños en un término de catorce (14) días calendario desde la comunicación de dicha observación (21.07.2026).*** ***07.08.2026*** *— Se radica información subsanando las últimas observaciones emitidas por la entidad, Rpta. Radicado 20267000570612; Radicado 20267000514722 20267000447612 Radicado 20267000295462 RADICADO 20244000257781_ETAPA 2 MU-702-II_ APROBACION DE DISEÑO FOTOMETRICO_ PROYECTO CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1340 DE 2024 POTOSI LOTE2. A la fecha la entidad no ha emitido el nuevo número de radicado.*
CODENSA / Concepto de aprobación diseños electricos	*03/02/2026*	*Radicado: (CUE) Factibilidad No.1500882041 / (PEP) Factibilidad No.1500882006 / (PSI) Factibilidad No.1500881932 / (PCL) Factibilidad No.1500881434 / (MLE) Factibilidad No.1500882021 / (PLE) Factibilidad No.1500881989*	***23.01.2026*** *— Se radica solicitud de factibilidad de servicio para el proyecto Serie 6, mediante correo electrónico dirigido a ENEL-CODENSA ESP, para los seis (6) polígonos del Lote 2, obteniendo los siguientes radicados:* *Polígono* — *Caso No.* — *Factibilidad No.* ***Cancha Urbanización La Estancia (CUE)*** — *921768445* — *1500882041* ***Paradero El Paraíso (PEP)*** — *921768135* — *1500882006* ***Parque San Isidro (PSI)*** — *921767427* — *1500881932* ***Parque Casa Loma (PCL)*** — *921767926* — *1500881434* ***Paradero Mirador de la Estancia (MLE)*** — *921768226* — *1500882021* ***Parque La Estancia (PLE)*** — *921767756* — *1500881989*

			03.02.2026 *— Se recibe aprobación de factibilidad de servicio para la totalidad de los seis (6) polígonos del Lote 2:* ***CUE*** *(Factibilidad No. 1500882041),* ***PEP*** *(Factibilidad No. 1500882006),* ***PSI*** *(Factibilidad No. 1500881932),* ***PCL*** *(Factibilidad No. 1500881434),* ***MLE*** *(Factibilidad No. 1500882021) y* ***PLE*** *(Factibilidad No. 1500881989).* ***Precisión sobre la etapa siguiente del trámite — Diseño definitivo ante CODENSA Es de señalar que, si bien la totalidad de los polígonos del Lote 2 cuentan con factibilidad de servicio aprobada desde el*** *03.02.2026****, dicha factibilidad constituye —al igual que en el Lote 1— un trámite de carácter preliminar, orientado exclusivamente a consultar la disponibilidad y capacidad de la red existente para atender la demanda proyectada, y resulta enteramente independiente del*** *diseño eléctrico definitivo****.*** *En efecto, el diseño eléctrico definitivo de la infraestructura de soporte —que debe incorporar los parámetros de marca, referencia, potencia, altura, inclinación e interdistancia de las luminarias—* ***no puede radicarse formalmente ante ENEL-CODENSA ESP mientras no se cuente con la aprobación fotométrica definitiva de la UAESP*** *para el Lote 2, trámite que, conforme a la trazabilidad relacionada, se encontraba a la fecha en desarrollo de sucesivas versiones de ajuste (Versión 2 del 05.06.2026, Versión 3 del 25.06.2026 y Versión 4 del 21.07.2026), habiéndose visto adicionalmente afectado por la actualización normativa del RETILAP mediante la Resolución 40286 del 23.06.2026 del Ministerio de Minas y Energía, informada por la UAESP el 07.07.2026.* *En consecuencia, la radicación del diseño eléctrico definitivo Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP para el Lote 2 se mantiene* ***condicionada a la culminación satisfactoria del trámite fotométrico ante la UAESP****, sin que resulte imputable a la Consultoría la imposibilidad de avanzar en dicha radicación mientras persista esta condición técnica precedente.*

2. JUSTIFICACION TECNICA DE LA SUSPENSIÓN

El proceso de consolidación de los diseños finales y su correspondiente detallamiento en la Fase 4 del proyecto involucra la gestión y atención de trámites ante terceros, cuya aprobación resulta indispensable para la culminación del contrato. En desarrollo de sus obligaciones, la Consultoría ha efectuado de manera oportuna y diligente la totalidad de las radicaciones requeridas ante las entidades distritales y nacionales competentes para la obtención de las aprobaciones y conceptos correspondientes.

A la fecha, la situación del contrato obedece a un conjunto de circunstancias técnicas y administrativas, sujetas a los tiempos y competencias exclusivas de terceros, que inciden directamente en su ejecución y que no resultan imputables a la Consultoría. En particular: la validación de la información topográfica ante la ***División de Topografía y Geodesia – DITG*** *de la EAAB-ESP, requisito previo e indispensable para la radicación de fondo del concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios, se encuentra aún en trámite para la totalidad de los polígonos del Lote 2; la propia* ***EAAB-ESP*** *condicionó la continuidad de su trámite a la actualización de los diseños conforme a las Normas NS-036 y NS-054, exigiendo adicionalmente inspección técnica estructural y de hermeticidad de las redes; la* ***Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*** *formuló una nueva exigencia en cuanto a la forma de radicación de las solicitudes de aprovechamiento forestal, trámite igualmente supeditado a la aprobación previa del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB; y ante la* ***Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP*** *fue expedida una nueva resolución que actualiza la norma RETILAP, la cual implicó ajustes a los diseños fotométricos y cuya aprobación constituye prerrequisito indispensable para la aprobación de los diseños Serie 6 ante* ***ENEL-CODENSA****.*

A continuación, se detalla cada una de estas situaciones:

a. División de Topografía y Geodesia – DITG (EAAB-ESP)

La validación de la información topográfica ante la DITG constituye ***requisito técnico previo e indispensable*** *para la radicación de fondo del concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios ante la EAAB-ESP, en la medida en que dichos diseños deben soportarse en una base topográfica debidamente validada conforme a la Norma Técnica* ***NS-030****, de acuerdo con lo establecido en el* ***Apéndice 06 — Redes Hidrosanitarias, Secas y de Gas****, numeral 3.4.1.*

En desarrollo de este trámite, se sostuvo reunión presencial de socialización con la entidad el ***02 de marzo de 2026****, entregándose mediante medio digital la información de la totalidad de los polígonos para revisión y gestión interna, y definiéndose la realización de visitas técnicas de campo. Dichas visitas se llevaron a cabo el* ***09 de marzo de 2026*** *(Parque Santo Domingo, como referente de verificación de alcances) y el* ***07 de abril de 2026*** *(polígonos restantes del Contrato 1339), habiéndose cancelado las visitas programadas para los polígonos del Contrato 1340 por considerar el ingeniero de la EAAB-ESP que su alcance, complejidad y contexto resultaban similares a los ya verificados. El* ***14 de abril de 2026****, la entidad precisó que, para la evaluación del alcance de intervención propuesto, resultaba necesario adelantar* ***inspección técnica de las redes de alcantarillado en su parte estructural y de hermeticidad****.*

El ***28 de abril de 2026****, mediante la Lista de Chequeo* ***IDU-0194-A****, la DITG otorgó el estado de* ***Validada*** *a la topografía del Parque San Isidro II y el Parque La Estancia (Primavera I), avance parcial que fue seguido de una mesa técnica virtual convocada por la SDHT el* ***20 de mayo de 2026****, con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, orientada a coordinar los trámites de aprobación topográfica pendientes. Posteriormente, se han venido radicando y atendiendo sucesivas listas de chequeo con información diferenciada por polígono —Lista de Chequeo 3 (02.07.2026), Lista de Chequeo 4 (13.07.2026) y Lista de Chequeo 5 (24.07.2026)—, encontrándose actualmente programadas nuevas citas VUC para la continuidad de la revisión de los polígonos pendientes de validación plena.*

En consecuencia, la validación topográfica integral de la totalidad de los polígonos del Lote 2 se encuentra aún en curso, circunstancia que incide de manera directa en la posibilidad de obtener el concepto de no objeción de fondo por parte de la EAAB-ESP.

b. ***Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP***

La EAAB-ESP es la entidad competente para emitir el concepto de no objeción a los diseños de redes hidrosanitarias del proyecto. En mesa de trabajo sostenida el ***29 de octubre de 2024*** *en la Zona 4 (Santa Lucía), la entidad estableció que la Consultoría debería adelantar la solicitud de concepto de no objeción una vez se contara con la versión definitiva de los diseños y la correspondiente aprobación de la interventoría.*

En este marco, se radicó la información inicial mediante oficio ***AEU-SDHT-1340-L2_266*** *el* ***23 de enero de 2026****, obteniendo el radicado* ***E-2026-006625****, y posteriormente, sin contar aún con la validación topográfica definitiva de la totalidad de los polígonos, se remitió información complementaria mediante oficio* ***AEU-SDHT-1340-L2_354-EAAB*** *el* ***20 de marzo de 2026****, dando alcance al radicado inicial y obteniendo el nuevo radicado* ***E-2026-039714****.*

El ***20 de abril de 2026****, la EAAB-ESP dio respuesta mediante los comunicados* ***3431001-S-2026-040613*** *y* ***3431001-S-2026-117250****, informando que los diseños hidrosanitarios debían ser* ***actualizados de acuerdo con las Normas Técnicas NS-036 y NS-054****, y que su radicación debía realizarse* ***con la firma de la interventoría****. Esta respuesta resulta consistente con la ausencia, a esa fecha, de la validación topográfica plena por parte de la DITG para la totalidad de los polígonos del Lote 2, condición sin la cual la EAAB-ESP no se encontraba en capacidad de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el concepto de no objeción.*

En atención a lo anterior, el ***22 de mayo de 2026*** *se llevó a cabo mesa técnica virtual mediante Microsoft Teams, convocada por la SDHT bajo el asunto "Revisión ajustes Diseños 1339 y 1340 con EAAB", con participación de la Dirección de Operaciones de la SDHT, el Consorcio AEU, la interventoría Soliun SAS y la EAAB-ESP, con el objeto de revisar y coordinar los ajustes técnicos requeridos en los diseños de redes hidráulicas y sanitarias del Lote 2, en armonía con el estado de avance del trámite topográfico ante la DITG.*

En consecuencia, la culminación satisfactoria del trámite de concepto de no objeción ante la EAAB-ESP para el Lote 2 se encuentra actualmente supeditada a la validación topográfica integral de la totalidad de los polígonos ante la DITG.

c. Secretaría Distrital de Ambiente – SDA

La SDA es la autoridad ambiental competente para evaluar y expedir los actos administrativos de autorización de aprovechamiento forestal del proyecto. La solicitud correspondiente al Lote 2 fue radicada el ***20 de enero de 2026*** *mediante oficio* ***AEU-SDHT-1340-L2_261****, obteniendo el radicado* ***2026ER09451****, habiéndose adelantado por parte de la Consultoría los siguientes seguimientos:*

- ***Seguimiento 1 – 24.02.2026*** *(radicado 2026ER32932): la entidad informó que el radicado se encontraba en revisión por parte de la Subdirección de Silvicultura.*
- ***Seguimiento 2 – 24.04.2026*** *(radicado 2026ER83958), gestionado de manera conjunta con el radicado del Lote 1 (2026ER09622), dada la tramitación articulada de ambos contratos ante la Subdirección de Silvicultura.*
- ***Seguimiento 3 – 03.07.2026*** *(radicado 2026ER140489).*

Es preciso enfatizar que el trámite de aprovechamiento forestal ante la SDA para el Lote 2 ***no es un trámite autónomo****, sino que se encuentra técnica y normativamente* ***supeditado a la aprobación previa del diseño paisajístico del proyecto***

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

***por parte del Jardín Botánico de Bogotá – JBB**, conforme lo dispone el numeral C1 del Apéndice 14 – Anexo Ambiental y SST. En efecto, el oficio **2026EE96978** del **11 de mayo de 2026**, mediante el cual la SDA informó que las solicitudes de los Contratos 1339 y 1340 se encontraban en fase de verificación de requisitos mínimos, se produjo apenas cuatro (4) días antes de la aprobación definitiva del diseño paisajístico del proyecto mediante **Acta de Aprobación No. 1579-2026** del **15 de mayo de 2026**, circunstancia consistente con la exigencia de armonización entre el inventario forestal, la propuesta silvicultural y el diseño paisajístico aprobado.*

*Posteriormente, mediante comunicado **2026EE144077** del **09 de julio de 2026**, la SDA informó que las solicitudes de aprovechamiento forestal debían presentarse de manera **independiente para cada uno de los proyectos**, aportando en cada caso la totalidad de la documentación requerida y el respectivo comprobante de pago por el servicio de evaluación, de conformidad con la Resolución 431 de 2025 —requerimiento equivalente al formulado para el Lote 1—.*

*Ante esta exigencia, el **04 de agosto de 2026** se llevó a cabo **reunión presencial en la sede de la SDA**, a la cual asistieron el subdirector de operaciones de la SDHT, Camilo Peñuela, la interventoría Soliun SAS y la consultoría Consorcio AEU, junto con la Subdirección de Silvicultura de la SDA. Como resultado de dicha reunión —aplicable de manera conjunta a ambos lotes—, se acordó **dar continuidad a los radicados iniciales** (2026ER09622 para el Lote 1 y **2026ER09451** para el Lote 2) y realizar la entrega de la información diferenciada por polígonos dentro de cada lote, sin fraccionar los proyectos de manera independiente. Para viabilizar esta alternativa, la **SDHT gestionó y obtuvo de la SDA la prórroga del término de respuesta al trámite**, encontrándose actualmente la Consultoría en proceso de consolidación de la información diferenciada por polígono para su radicación.*

d. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP

*La UAESP es la entidad competente para la aprobación de los diseños fotométricos del proyecto. La solicitud correspondiente al Lote 2 fue radicada el **23 de enero de 2026** mediante oficio **AEU-SDHT-1340-L2_273**, obteniendo el radicado **20267000051832**, atendiéndose posteriormente las observaciones formuladas en mesa de trabajo virtual del **09 de febrero de 2026** y radicándose la información definitiva el **13 de abril de 2026** (radicado 20267000295462).*

*Tras recibir las observaciones de la interventoría al primer radicado del Lote 2 el **27 de abril de 2026**, la Consultoría radicó de manera diligente y sucesiva las versiones ajustadas de los diseños fotométricos —**Versión 2** el 05 de junio de 2026 (radicado 20267000447612) y **Versión 3** el 25 de junio de 2026 (radicado 20267000514722)—, dando en cada caso pleno y cabal cumplimiento a las observaciones formuladas por la entidad y ajustándose en su integridad a la normatividad técnica vigente al momento de cada presentación.*

*No obstante lo anterior, mediante comunicación del **07 de julio de 2026**, la UAESP informó la **entrada en vigencia de una modificación normativa de carácter nacional** sobreviniente a la radicación de la Versión 3: el **Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)**, actualizado mediante la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, la cual establece **nuevos niveles de iluminación** de obligatorio cumplimiento para los espacios objeto de diseño, así como modificaciones en los requisitos técnicos de presentación de la información fotométrica.*

*Es preciso destacar, desde una perspectiva técnica y jurídica, que la exigencia de reformulación del diseño fotométrico del Lote 2 **no deriva de un defecto, omisión o inconsistencia atribuible a la gestión de la Consultoría**, sino que constituye la manifestación directa de una **decisión normativa de carácter general, unilateral y externa**, adoptada por una autoridad del orden nacional —el Ministerio de Minas y Energía— en ejercicio de su potestad reglamentaria, con posterioridad e independencia absoluta de la actuación contractual y de la información previamente radicada por el Consultor, la cual, se reitera, se ajustaba en su integridad a la normatividad RETILAP vigente al momento de su*

presentación. En este sentido, la situación planteada corresponde, en su naturaleza jurídica, al denominado ***"hecho del príncipe"*** *o* ***álea administrativa extraordinaria****: una circunstancia sobreviniente, imprevisible en su contenido específico y ajena a la voluntad de las partes contratantes, derivada del ejercicio legítimo de la potestad normativa del Estado, cuyos efectos económicos y de tiempo no pueden trasladarse ni imputarse a quien, como el Consultor, obró de buena fe y en estricta observancia de la normatividad vigente al momento de cumplir su obligación.*

En virtud del principio de ***irretroactividad de las disposiciones administrativas*** *y de la garantía de* ***seguridad jurídica*** *que rige las actuaciones de los administrados frente al Estado, el cumplimiento de una obligación técnica conforme al marco normativo vigente al momento de su ejecución no puede, con posterioridad, generar una carga o un reproche en cabeza del obligado por la sola expedición de una norma posterior que modifique las condiciones técnicas exigidas. Así las cosas, la necesidad de ajustar el diseño fotométrico del Lote 2 —ya radicado y objeto de tres versiones sucesivas de subsanación técnica— constituye, en estricto sentido técnico, un* ***retroceso en el estado de avance del trámite****, no originado en el proceso interno de diseño ni en la calidad de la información aportada por el Consultor, sino en una* ***variable normativa externa, sobreviniente y de imposible previsión*** *al momento de la formulación de las versiones previas, circunstancia que debe valorarse como una causa* ***no imputable a la Consultoría*** *para efectos de la determinación de responsabilidades contractuales y del cómputo de los plazos de ejecución.*

En consecuencia, ante dicho retroceso normativo, la Consultoría procedió a actualizar de manera diligente e inmediata los diseños fotométricos del proyecto, ajustándolos a los nuevos parámetros técnicos exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, para su posterior radicación ante la UAESP. Una vez radicada dicha información ajustada el pasado 07 de agosto de 2026, la entidad dispondrá de un término de ***quince (15) días hábiles*** *para emitir su pronunciamiento definitivo, aproximadamente, el* ***31 de agosto de 2026****.*

e. ENEL-CODENSA ESP

ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para la aprobación de los diseños eléctricos Serie 6 del proyecto. Conforme a la Guía para la Presentación de Proyectos de Conexión de ENEL Colombia, la radicación del diseño eléctrico definitivo exige, como parte de la documentación obligatoria, la ***carta de aprobación de estudios y planos fotométricos*** *expedida por la UAESP, constituyendo esta última* ***requisito previo, indispensable y no sustituible*** *para poder iniciar y perfeccionar el trámite ante ENEL-CODENSA ESP.*

En este sentido, la solicitud de ***factibilidad de servicio*** *para los seis (6) polígonos del Lote 2 fue radicada de manera anticipada el* ***23 de enero de 2026****, obteniendo aprobación para la totalidad de los polígonos (CUE, PEP, PSI, PCL, MLE y PLE) el* ***03 de febrero de 2026****. No obstante, dicha factibilidad constituye un trámite de carácter preliminar, orientado a consultar la disponibilidad y capacidad de la red existente, y es enteramente independiente del* ***diseño eléctrico definitivo****, el cual —dada la condición señalada— solo podrá radicarse formalmente ante la entidad una vez la UAESP emita la aprobación fotométrica definitiva del Lote 2, actualizada conforme a la nueva normatividad RETILAP, trámite que, como se relacionó, se encuentra actualmente en la etapa de subsanación de observaciones documentales sobre la Versión 4 de los diseños.*

Se estima que la UAESP emitirá la aprobación definitiva del diseño fotométrico actualizado hacia el ***31 de agosto de 2026****. A partir de dicha aprobación, la Consultoría requerirá de un término adicional para estructurar y consolidar la documentación técnica exigida por ENEL-CODENSA ESP para la radicación del diseño eléctrico Serie 6, estimándose su radicación completa ante la entidad para el* ***11 de septiembre de 2026****. Una vez radicada la documentación completa ante ENEL-CODENSA ESP, la entidad dispondrá de un plazo de hasta* ***quince (15) días hábiles*** *para emitir el concepto correspondiente, término que se estima se agotaría, aproximadamente, el* ***02 de octubre de 2026****.*

Según lo expuesto, y considerando que los trámites ante DITG, EAAB, SDA, UAESP y ENEL-CODENSA para el Lote 2 dependen de actuaciones y tiempos administrativos de terceros no controlables por la Consultoría —incluyendo la validación topográfica pendiente ante la DITG, la exigencia de actualización normativa (NS-036 y NS-054) y de inspección técnica estructural formulada por la EAAB-ESP, la dependencia del trámite forestal respecto de la aprobación del diseño paisajístico ante JBB y la nueva exigencia de radicación diferenciada por polígono ante la SDA, recientemente precisada en la reunión del 04 de agosto de 2026, así como el reciente cambio normativo nacional del RETILAP y su incidencia directa en el trámite ante ENEL-CODENSA—, se considera técnicamente necesario solicitar la ***suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) calendario,*** *plazo que corresponde a un horizonte razonable dentro del cual se proyecta la culminación de los procesos de revisión y aprobación por parte de las entidades competentes, así como la actualización y radicación de la información ajustada a los nuevos requerimientos técnicos, normativos y administrativos identificados.*

El término solicitado no se limita al vencimiento formal de los plazos reglamentarios individuales de cada entidad, sino que incorpora un margen razonable asociado a la emisión efectiva de los respectivos conceptos, considerando que dichos pronunciamientos dependen de dinámicas administrativas internas no controlables por la Consultoría, así como el tiempo necesario para la culminación de la validación topográfica integral ante la DITG, la consolidación de la información diferenciada por polígono acordada con la SDA, y la subsanación final de las observaciones documentales pendientes ante la UAESP. De igual manera, el plazo definido atiende al comportamiento histórico y a los tiempos reales de respuesta que, de manera ordinaria, emplean las entidades distritales en este tipo de trámites, los cuales suelen extenderse hasta el agotamiento total de los términos otorgados.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha señalado que "cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha establecido que cuando se presenten situaciones que dificulten la ejecución del contrato, las partes deben hacer todo lo necesario para que el objeto contratado se cumpla, señalando que "la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer 'lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla' y acordar 'los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse'".

Es importante resaltar que las partes involucradas en el presente contrato han desarrollado de manera sistemática y ordenada la totalidad de las acciones y actividades tendientes a garantizar la elaboración de los productos pactados, en aras de generar un proyecto integral en respuesta a las necesidades de la comunidad, incluyendo la gestión interinstitucional directa adelantada ante la SDA que permitió precisar y viabilizar el trámite de aprovechamiento forestal para ambos lotes. Los tiempos resultantes de las actuaciones administrativas de las entidades competentes han impactado el desarrollo del plan de trabajo presentado por el ***CONTRATISTA CONSORCIO AEU****, aprobado por la* ***INTERVENTORÍA SOLIUN SAS****, sin que dichas circunstancias resulten imputables a ninguna de las partes.*

Es importante precisar que durante la suspensión no se han ejecutado actividades diferentes a las que se requieren para superar las causas que dieron origen a la suspensión."

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

El interventor del contrato, SOLIUN S.A.S., mediante el comunicado No. SDHT-1065-L2-2024-456 del 12 de agosto de 2026, revisa, analiza y avala la solicitud de ampliación No. 4 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, aduciendo las siguientes razones:

"(...)

En atención al comunicado AEU-SDHT-1340-376 de fecha 12 de agosto de 2026 (se anexa el comunicado), en el cual el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, presenta una solicitud de ampliación No. 4 de suspensión temporal del contrato de consultoría, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en dicho comunicado presenta la motivación que lleva a realizar dicha solicitud, por lo cual la interventoría SOLIUN SAS, realiza el análisis correspondiente y encuentra pertinente gestionar la solicitud de ampliación de la suspensión ante la entidad contratante (SDHT) por lo que nos permitimos conceptuar al respecto y así mismo recomendamos a la Secretaría Distrital de Hábitat, que como entidad contratante gestione dicha ampliación No 4 de la suspensión No. 4.

.

(...)"

"(...)Análisis técnico de la Interventoría:

1. *Del análisis de la información presentada se observa que la consultoría ha venido adelantando las gestiones requeridas para la obtención de conceptos, revisiones y demás actuaciones necesarias para el avance del proyecto, evidenciándose acciones orientadas a dar continuidad al proceso técnico y administrativo asociado al contrato, sin embargo es de aclarar que el Anexo Técnico establece que el consultor debe desarrollar los estudios y diseños necesarios para el proyecto, incluyendo la elaboración de los documentos técnicos, memorias de cálculo, consultas con entidades y viabilidades requeridas para la ejecución futura de las obras.*

   Asimismo, el consultor es responsable de adelantar los trámites ante las entidades y empresas de servicios públicos necesarios para el desarrollo del proyecto, así como coordinar las gestiones correspondientes que permitan el avance oportuno de los estudios y diseños.

2. *Que, en el desarrollo de la ejecución del contrato de consultoría 1340 de 2024 se evidencia la necesidad de recibir conceptos, aprobaciones y no objeciones de las entidades competentes acorde con las obligaciones contractuales, no obstante, para el 01 de abril de 2026 no se cuenta con respuesta por parte de las siguientes entidades:*

- *Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD*
- *Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG*

3. *Que considerando lo expuesto, el pasado 1 de abril de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato 1340 de 2024 y a la fecha no se han superado en su totalidad los causales de la suspensión.*

4. *Que considerando que para el 26 de abril de 2026 no se superaron los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió la ampliación No. 1 a la suspensión No. 4.*

5. *Que considerando que para el 11 de junio de 2026 no se superaron la totalidad los causales que motivaron la suspensión del contrato, se suscribió ampliación No. 2 a la suspensión No. 4.*

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Es pertinente mencionar que, el trámite ante el IDRD obtuvo respuesta por parte de dicha entidad en los siguientes términos:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD
Se realiza radicación por parte de SDHT el 20 de febrero de 2026, con radicado 2-2026-10989:
La radicación se realiza por parte de SDHT, de acuerdo con solicitud del IDRD en mesa de trabajo presencial. La entidad cuenta con 30 días hábiles para revisión de información en relación con la aprobación de acciones de mantenimiento en parques.

Mediante radicado IDRD No. 20266100147611 del 23 de abril de 2026, el IDRD emite aval a los estudios y diseños presentados en los siguientes términos:

> *---"Una vez revisada la documentación allegada, la Subdirección Técnica de Parques del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD emite **concepto favorable y aprueba las intervenciones propuestas en los parques relacionados en su comunicación**" ...*

Así las cosas, se encuentra superada la obtención de la aprobación de los productos por parte de IDRD.

No obstante, para la fecha continúan pendientes las aprobaciones y/o no objeciones por parte de DITG y de EAAB.

6. *Que, con el ánimo de llevar a feliz término las actuaciones que permitan superar los causales de suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024, se han adelantado las siguientes gestiones ante las entidades:*

- ***Dirección de Información Técnica y Geográfica – DITG***

La validación topográfica ante la DITG es un requisito previo para tramitar ante la EAAB-ESP el concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios. El proceso inició con una reunión de socialización el 2 de marzo de 2026 y continuó con visitas técnicas de campo realizadas en marzo y abril, durante las cuales la EAAB-ESP determinó la necesidad de inspeccionar las redes de alcantarillado en sus condiciones estructurales y de hermeticidad.

El 28 de abril de 2026 se obtuvo la validación de la topografía de los parques San Isidro II y La Estancia — Primavera I—. Posteriormente, se adelantaron mesas técnicas y se presentaron sucesivas listas de chequeo con información diferenciada por polígono, encontrándose programadas nuevas citas VUC para continuar la revisión.

En consecuencia, la validación integral de la topografía de los polígonos del Lote 2 permanece en trámite, lo que impide obtener por el momento el concepto definitivo de no objeción de los diseños hidrosanitarios por parte de la EAAB-ESP.

- ***Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB***

La EAAB-ESP es la entidad encargada de emitir el concepto de no objeción de los diseños hidrosanitarios, trámite que requiere contar con diseños definitivos, aprobación de la interventoría y validación topográfica integral por parte de la DITG.

La información fue radicada inicialmente el 23 de enero de 2026 y complementada el 20 de marzo de 2026. Posteriormente, la EAAB-ESP solicitó actualizar los diseños conforme a las normas NS-036 y NS-054, así como presentarlos con la firma de la interventoría. El 22 de mayo de 2026 se realizó una mesa técnica entre la SDHT, la Consultoría, la interventoría y la EAAB-ESP para coordinar los ajustes requeridos.

En consecuencia, la obtención del concepto definitivo de no objeción para los polígonos del Lote 2 permanece condicionada a la culminación de la validación topográfica ante la DITG.

- ***Secretaria Distrital de Ambiente – SDA***

La solicitud de aprovechamiento forestal del Lote 2 fue radicada ante la SDA el 20 de enero de 2026, bajo el radicado 2026ER09451, y ha sido objeto de tres seguimientos por parte de la Consultoría entre febrero y julio de 2026.

El trámite se encuentra condicionado a la aprobación previa del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá, la cual se formalizó mediante el Acta de Aprobación No. 1579-2026 del 15 de mayo de 2026. Posteriormente, la SDA solicitó presentar la documentación de manera independiente para cada proyecto, junto con los respectivos comprobantes de pago.

Sin embargo, en reunión realizada el 4 de agosto de 2026 entre la SDHT, la SDA, la Consultoría y la interventoría, se acordó mantener los radicados iniciales de los lotes 1 y 2 y presentar la información diferenciada por polígonos dentro de cada lote, sin fraccionar los proyectos. Para ello, la SDHT obtuvo una prórroga del plazo de respuesta y la Consultoría se encuentra consolidando la documentación para su nueva radicación.

- ***Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP***

*La UAESP es la entidad competente para aprobar los diseños fotométricos del Lote 2. El trámite inició el **23 de enero de 2026** y, tras las observaciones formuladas por la entidad y la interventoría, la Consultoría presentó sucesivamente la información definitiva y las versiones ajustadas, incluyendo la **Versión 3 radicada el 25 de junio de 2026**, cumpliendo con la normativa técnica vigente para cada momento.*

*Sin embargo, el **07 de julio de 2026**, la UAESP informó la entrada en vigencia de la actualización del **RETILAP**, expedida mediante la **Resolución 40286 del 23 de junio de 2026**, que introdujo nuevos niveles de iluminación y requisitos técnicos de presentación. Esta modificación normativa obligó a reformular los diseños ya elaborados y radicados.*

*Dicho ajuste **no obedece a errores, omisiones o incumplimientos de la Consultoría**, sino a una circunstancia normativa externa y sobreviniente, jurídicamente asociada al **hecho del príncipe o álea administrativa extraordinaria**, por lo que sus efectos en tiempo y gestión deben considerarse **no imputables al Consultor**. La modificación produjo un retroceso en el avance del trámite, pese a que las versiones anteriores se encontraban ajustadas a la normativa vigente al momento de su presentación.*

*En consecuencia, la Consultoría actualizó los diseños conforme al nuevo RETILAP y realizó su nueva radicación ante la UAESP el **07 de agosto de 2026**. A partir de esta presentación, se estima que la entidad cuenta con **15 días hábiles para emitir pronunciamiento**, aproximadamente hasta el **31 de agosto de 2026**.*

- *ENEL – CODENSA ESP*

  *ENEL-CODENSA ESP es la entidad competente para aprobar los diseños eléctricos Serie 6 del Lote 2. Su radicación definitiva requiere previamente la **aprobación de los diseños fotométricos por parte de la UAESP**, requisito obligatorio que actualmente se encuentra en subsanación de observaciones sobre la Versión 4.*

  *La **factibilidad de servicio** para los seis polígonos fue radicada el **23 de enero de 2026** y aprobada en su totalidad el **03 de febrero de 2026**; sin embargo, este trámite es preliminar e independiente de la aprobación del diseño eléctrico definitivo.*

  *Se estima que la UAESP emita la aprobación fotométrica hacia el **31 de agosto de 2026**. Posteriormente, la Consultoría proyecta radicar el diseño eléctrico Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP el **11 de septiembre de 2026**, entidad que contaría con hasta **15 días hábiles** para emitir concepto, aproximadamente hasta el **02 de octubre de 2026**.*

Dado lo expuesto y considerando que se han adelantado gestiones que no han sido objeto de respuesta por parte de las entidades, a pesar del seguimiento realizado, es necesario preservar el plazo del contrato mediante la ampliación de la suspensión temporal a fin de allegar los productos acordes con las obligaciones contractuales.

Concepto de Interventoría

Con base en el seguimiento realizado por esta Interventoría al desarrollo del contrato y al estado actual de los tramites que motivaron la suspensión No. 4, se evidencia:

- *Las respuestas por parte de las diferentes entidades han tardado más tiempo del previsto en el cronograma o Plan Detallado de Trabajo*
- *En caso de que cualquiera de los trámites en curso genere observaciones sobre alguno de los componentes técnicos del proyecto, será necesario efectuar los ajustes correspondientes y adelantar una nueva revisión integral de la coordinación técnica entre todas las disciplinas involucradas, con el fin de verificar la consistencia, compatibilidad e interoperabilidad de los estudios y diseños en sus componentes arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, paisajístico, ambiental, forestal, presupuestal, de vías y movilidad, garantizando así la correcta consolidación final para su presentación y aprobación ante las entidades competentes.*

Con fundamento en el análisis técnico realizado, y considerando los argumentos expuestos por el contratista, así como la naturaleza de las gestiones y trámites requeridos para el desarrollo del proyecto, esta Interventoría considera procedente la solicitud de ampliación No. 4 de la suspensión temporal por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, con el fin de preservar el plazo del contrato entre tanto las entidades en las cuales se adelantan los trámites correspondientes emiten los pronunciamientos necesarios para el desarrollo de proyecto.

Recomendaciones de Interventoría

En nuestra calidad de interventoría nos permitimos recomendar a la entidad contratante (SDHT), adelantar las gestiones que haya a lugar para ampliar por cuarta vez la suspensión del contrato, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario de conformidad a la solicitud del consultor, el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, teniendo en cuenta que es necesario en dicho plazo lograr:

a) La obtención de las respuestas por parte de las entidades competentes.

Esta recomendación está sustentada no solo en lo expresado a lo largo de este documento y en lo manifestado por el consultor en su comunicado AEU-SDHT-1340-376 de fecha 12 de agosto de 2026, sino también en aras de preservar el plazo del contrato, toda vez que sin contar con las respuestas no se puede avanzar en el desarrollo de la Fase 4 – Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el Consorcio ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO, junto con el concepto de la Interventoría SOLIUN S.A.S., esta supervisión, considera viable y necesaria la ampliación No.4 a la suspensión No. 4 del contrato de consultoría No. 1340 de 2024 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir desde el 19 de agosto de 2026 y hasta el 2 de octubre de 2026, de acuerdo con los argumentos expuestos y avalados, tanto por el contratista como por el interventor.

Desde el componente técnico, se evidencia que no se han cumplido las causales dadas en la suspensión No.4 del contrato 1340-2024 a pesar de las gestiones desarrolladas ante las entidades como son:

- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: A la fecha se tiene aprobado los levantamientos topográficos de dos polígonos (Parque San Isidro II y Parque Urbanización la Estancia), se radicó la solicitud el 22 de enero de 2026, se realizó visita técnica el 9 de marzo de 2026 y nuevas radicaciones mediante CITAS VUC entre abril y junio de 2026 para la revisión de los 3 polígonos restantes, los cuales han recibido listas de chequeo con observaciones. Se solicitaron nuevas citas VUC para la remisión de las observaciones de los polígonos faltantes, teniendo en cuenta que en cada cita únicamente se revisa dos polígonos y que solo es posible agendar un máximo de dos citas simultáneamente por usuario, sin embargo se espera sean avalados con los planos hidrosanitarios radicados por el contratista ante EAAB el día 11 de agosto de 2026 E-2026-095569.

- Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB: A la fecha se tienen los estudios de inspecciones CCTV para los seis polígonos y radicación ante EAAB.
  fecha de radicación: 11 de agosto de 2026 E-2026-095569
  Plazo de revisión: 15 días hábiles
  Vencimiento de plazo: 2 de septiembre de 2026

Adicionalmente en cuanto a trámites ante entidades en curso se presentan las siguientes:

Secretaría Distrital de Ambiente – SDA: La solicitud de aprovechamiento forestal fue radicada ante la SDA— el 20 de enero de 2026, bajo el radicado 2026ER09451, y ha sido objeto de tres seguimientos por parte de la Consultoría durante los meses de febrero, abril y julio de 2026. El avance del trámite se encontraba condicionado a la aprobación previa del diseño paisajístico por parte del Jardín Botánico de Bogotá, la cual se formalizó mediante el Acta de Aprobación No. 1579-2026 del 15 de mayo de 2026.

Posteriormente, mediante comunicado del 8 de julio de 2026, la SDA indicó que debían presentarse solicitudes independientes para cada uno de los cinco proyectos. Sin embargo, en reunión interinstitucional realizada el 4 de agosto de 2026 se acordó continuar con el radicado inicial y presentar la información como Lote 1, diferenciada técnicamente por cada polígono. Para ello, la SDHT gestionó una prórroga del término de respuesta y la Consultoría se encuentra consolidando la documentación requerida.
Fecha tentativa de radicación: 19 de agosto de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles

Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Cra 13 No. 52-13
Oficina principal: Cll 52 No. 13- 64
Teléfono: 601 358 16 00
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

Fecha estimada de vencimiento del término / aprobación y/o observaciones: 9 de septiembre de 2026

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP: La tercera Versión de los diseños fotométricos fue presentada el 25 de junio de 2026 conforme a la normativa vigente. Sin embargo, la modificación del RETILAP, adoptada mediante la Resolución 40286 del 23 de junio de 2026, obligó a actualizar nuevamente los diseños, por lo que se radicó la Versión 4 el 21 de julio de 2026, seguidamente el 28 de julio de 2026, la UAESP emitió observaciones adicionales de carácter exclusivamente documental, las cuales fueron radicadas el día 7 de agosto de 2026

Fecha de radicación: 7 de agosto de 2026
Plazo de revisión: 15 días hábiles
Fecha estimada de vencimiento del término / aprobación y/o observaciones: 31 de agosto de 2026

- ENEL-CODENSA ESP: Es necesario obtener el aval por parte de UAESP y así poder iniciar el trámite de aprobación de los diseños de iluminación de los polígonos objeto del contrato 1340-2024.
  Se estima obtener el aval de los diseños fotométricos por UAESP el dia 31 de agosto de 2026 y seguidamente, la Consultoría proyecta radicar el diseño eléctrico Serie 6 ante ENEL-CODENSA ESP el 11 de septiembre de 2026, entidad que contaría con hasta 15 días hábiles para emitir concepto, aproximadamente hasta el 02 de octubre de 2026.
  Fecha de radicación: 11 de septiembre de 2026
  Plazo de revisión: 15 días hábiles
  Fecha estimada de vencimiento del término: 02 de octubre de 2026

Y en cuanto a las gestiones desarrolladas y culminadas con las aprobaciones de entidades se tiene:

- Instituto de Recreación y Deporte - IDRD: Se obtuvo aval por parte del IDRD el día 23 de abril de 2026 mediante radicado 20266100147611 y radicado SDHT 1-2026-3691
- Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG: A la fecha se tiene el aval de los planos topográficos de los cinco polígonos de intervención en el marco del contrato 1340-2024

Por lo anterior, Se encuentra pendiente la aprobación y/o no objeción de los diseños por parte de las siguientes entidades:

1. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB
2. Secretaria Distrital de Medio Ambiente SDA
3. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP
4. Entidad Nacional para la Energía Eléctrica ENEL

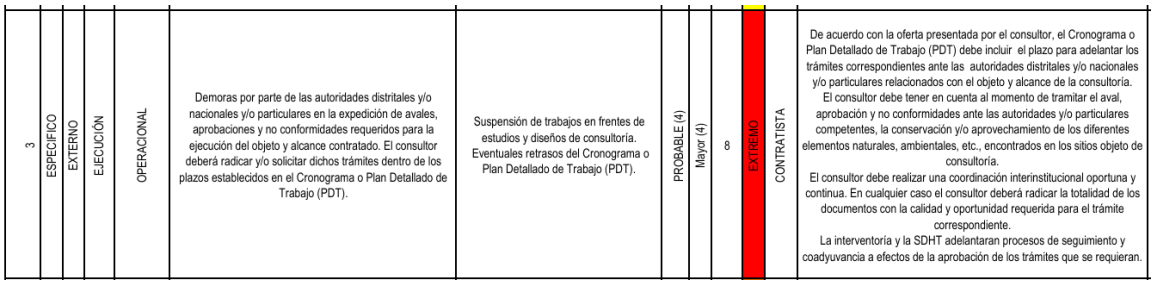
Asi las cosas, se espera obtener los avales de los diseños de las entidades ya descritas anteriormente.

Es de recordar que la finalización de la fase 3 y 4 se encuentra condicionada a la obtención previa de permisos, conceptos técnicos, avales y no objeciones por parte de entidades distritales competentes, sin los cuales no es viable realizar la entrega de los estudios y diseños de los polígonos:

1. *CANCHA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA*
2. *PARQUE URBANIZACIÓN LA ESTANCIA SECTOR PRIMAVERA*
3. *PARQUE CASA LOMA*
4. *PARADERO MIRADOR DE LA ESTANCIA*

5. *PARQUE MIRADOR DE LA ESTANCIA*
6. *PARQUE SAN ISIDRO II*

En relación con los riesgos asociados a la suspensión del contrato, es preciso señalar que, de conformidad con la matriz de riesgos del proceso contractual, se encuentran identificados como riesgos previsibles aquellos relacionados con demoras en la obtención de conceptos, avales, aprobaciones o no objeciones por parte de entidades distritales o nacionales, así como los reprocesos derivados de observaciones técnicas formuladas por dichas entidades (riesgo No. 3 y riesgo 19)



3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	De acuerdo con la oferta presentada por el consultor, el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT) debe incluir el plazo para adelantar los trámites correspondientes ante las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares relacionados con el objeto y alcance de la consultoría. El consultor debe tener en cuenta al momento de tramitar el aval, aprobación y no conformidades ante las autoridades y/o particulares competentes, la conservación y/o aprovechamiento de los diferentes elementos naturales, ambientales, etc., encontrados en los sitios objeto de consultoría. El consultor debe realizar una coordinación interinstitucional oportuna y continua. En cualquier caso el consultor deberá radicar la totalidad de los documentos con la calidad y oportunidad requerida para el trámite correspondiente. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran.
19	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración por parte del consultor por causa de cambios regulatorios administrativos o normativos en materia de normas técnicas, POT, documentos reglamentarios y demás que apliquen.	Variaciones y reprocesos en el proceso de diseño efectuado por la consultoría. Eventual afectación y/o modificación del PDT.	IMPROBABLE (2)	Moderado (3)	5	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Presentado el cambio normativo de la reglamentación técnica de diseño, el consultor en conjunto con la interventoría evaluaran la afectación al PDT y a los diseños en proceso de ejecución, manifestando a la SDHT las posibles consecuencias que podrían acarrear dichas determinaciones en el desarrollo normal del contrato, buscando siempre cumplir con las condiciones de plazo y tiempo establecidas en los documentos del proceso contractual.	IMPROBABLE (2)	Menor (2)	4	BAJO	9	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Al momento de ocurrencia del evento	Firma del acta de terminación del contrato	Permanente consulta y actualización normativa	Al momento de la ocurrencia

Verificada la matriz de riesgos del contrato y la documentación aportada por el contratista, se observa que el riesgo vinculado a la imposibilidad de avanzar sin contar con las aprobaciones formales fue identificado, y que el contratista ha acreditado que realizó la radicación de las solicitudes ante las entidades distritales, en el momento en que las condiciones para este fin fueron presentadas, es decir; radicación de diseños, solicitudes de mesas de trabajo y envío de ajustes técnicos, sin que, hasta la fecha, se cuenten con la totalidad de las aprobaciones definitivas, para continuar con la Fase 3 y 4 del contrato, adicionalmente se observa y se identifica el riesgo en cuanto a cambios en la reglamentación técnica aplicable a los productos en proceso de elaboración imposibilitando avanzar hasta generar nuevamente los cambios en los diseños para dar cumplimiento a las normas expedidas en el trascurso del trámite de aprobaciones.

De acuerdo con el seguimiento realizado desde la supervisión, en cumplimiento del tratamiento a implementarse en el marco del Riesgo No. 3 y 19, la interventoría ha realizado el correspondiente seguimiento a cada uno de los tramites adelantados por el contratista y requeridos para cumplir con la fase 3 de diseño de detalles y fase 4 Especificaciones, detalles, documentos finales y seguimientos a trámites los cuales deberán contar con el aval y/o no objeción por parte de las entidades, el riesgo analizado se encuentra en un nivel "Extremo" (probabilidad 4, impacto 4), por lo tanto, a pesar de los tratamientos aplicados como son los comités de seguimiento y monitoreo constante al estado de los pendientes, la materialización del riesgo depende de terceros ajenos a la voluntad de las partes, lo que a su vez a generado afectaciones al avance programado del contrato, debido a que no ha sido posible contar con especificaciones, planos definitivos y documentos finales, los cuales son susceptibles de modificación en atención a observaciones a presentarse por parte de las Entidades.

Lo anterior permite concluir que la imposibilidad actual de avanzar no obedece a una simple decisión administrativa, sino a una condición técnica real del proyecto, en la medida en que la ejecución física sin contar con los conceptos de las entidades competentes comprometería la entrega de los estudios y diseños y el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En el entendido que los tiempos previstos para las respuestas de las entidades involucradas han sido superiores a los inicialmente previstos, y esto se ha evidenciado en los trámites radicados no solamente por el CONSORCIO AEU, sino por los otros contratistas que tiene la SDHT, y que han realizado trámites similares ante las ya mencionadas Entidades Distritales, para esta supervisión, la solicitud de ampliación a la suspensión de **cuarenta y cinco (45) días calendario** requeridos por el contratista, y avalada por la interventoría, es prudente y proporcional, toda vez que las entidades encargadas de emitir los conceptos de no objeción, siempre requieren tiempos superiores a los inicialmente previstos para emitir respuestas técnicas, conceptos, permisos y no objeciones necesarias para la continuación de los estudios y diseños contratados.

Como es el caso de los trámites específicos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), aunque algunos conceptos operativos pueden resolverse en plazos cortos, las aprobaciones integrales requieren coordinación interinstitucional que puede demorar un mes. De manera similar, la Dirección de Información Técnica y Geográfica -DITG ha establecido términos propios de atención de solicitudes de alrededor de quince (15) días hábiles para ciertos pronunciamientos técnicos en trámites internos, tiempo que puede prorrogarse debido a la complejidad del objeto a evaluar.

1. Como es el caso de los trámites específicos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Secretaria Distrital del Medio Ambiente, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, Entidad Nacional para la Energía Eléctrica ENEL, aunque algunos conceptos operativos pueden resolverse en plazos cortos, las aprobaciones integrales requieren coordinación interinstitucional que puede demorar cuarenta y cinco días hábiles.

Por estas razones, el término de suspensión solicitado se considera justificado, puesto que responde a los tiempos reales de gestión y trámite de las entidades distritales, y es viable que la reanudación del plazo contractual ocurra de manera inmediata en caso de que las aprobaciones y no objeciones se otorguen antes del vencimiento del plazo de suspensión.

Teniendo en cuenta que las actividades y decisiones que hoy condicionan la ejecución dependen de trámites y actos administrativos de terceros (entidades distritales autónomas e independientes de la voluntad del contratista y de la Entidad), resultan razonables las causas invocadas como circunstancias sobrevinientes que imposibilitan temporalmente continuar la ejecución de las labores objeto del contrato sin poner en riesgo la legalidad, la seguridad técnica y la calidad de los productos que deben entregarse a la finalización del contrato.

Esta Dirección, en su calidad de supervisora y tras el análisis integral de la solicitud del Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano y el concepto favorable de la interventoría Soliun S.A.S., considera técnicamente viable y jurídicamente necesaria la **ampliación No.4 a la Suspensión No. 4** del Contrato No. 1340 de 2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario debido a que no han sido superadas las causales que generaron la Suspensión No. 4, puesto que atiende los tiempos reales de gestión y trámite ante las entidades distritales, sin embargo, en el momento que sean superadas las razones y condiciones que generaron la presente ampliación se podrá reanudar el plazo contractual una vez se cuente con los avales y aprobaciones de las Entidades en mención.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas, es decir la SDHT, Interventoría y Contratista, señalan que la presente ampliación a la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024 obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; con la ampliación a la suspensión se busca preservar el objeto contractual y no se pretende alterar el equilibrio económico del contrato. Asimismo, las partes coinciden en que la ampliación a la suspensión es una medida temporal y proporcional orientada a la satisfacción oportuna del interés general y a garantizar que la ejecución se reanude sobre la base de diseños y aprobaciones técnicamente validados.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La necesidad de la ampliación a la suspensión el contrato, busca el beneficio del interés general sobre la población objetivo del proyecto, en el entendido que de no contar con los permisos y/o no objeciones por parte de las entidades involucradas el contrato no podrá avanzar a su entrega definitiva de estudios y diseños, ya que es inviable para la entidad poder desarrollar un proceso licitatorio para ejecución de obra, que corresponde a la construcción de estos diseños.

De acuerdo con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en su Concepto C-500 de 2024, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan radas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

Así mismo, la mencionada Agencia en Concepto C-827 de 2024 indicó que,*" Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

La ampliación No.4 a la suspensión No.4 del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad que la Administración pueda ejercer unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. La actividad contractual del Estado se rige por el principio de legalidad (arts. 4, 6, 121 y 122 de la Constitución Política), el cual exige que toda actuación pública esté sometida al imperio del derecho como requisito indispensable para la validez de los actos administrativos.

La ampliación No.4 a la suspensión No.4 al Contrato No. 1340 de 2024 fundamenta su procedencia en los fines de la contratación estatal. Al suscribir y ejecutar contratos, las entidades y sus servidores públicos deben propender por la consecución de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en dicha gestión.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA acordaron que la ampliación de la suspensión no altera el equilibrio económico del contrato y prioriza la satisfacción oportuna del interés general derivado de su objeto. Adicionalmente, se constata que durante el plazo contractual se han adelantado las gestiones necesarias para obtener las aprobaciones correspondientes por parte de las entidades involucradas, haciendo uso de las herramientas y previsiones definidas en la matriz de riesgos.

Lo anterior tiene como propósito garantizar la función pública contractual, pilar fundamental de la gestión estatal para el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación efectiva de los servicios públicos. Dado que el objeto contratado representa un proyecto de alto impacto social, esta supervisión considera viable, técnica y jurídicamente, ampliar la suspensión del contrato en los términos descritos. De este modo, se salvaguarda el principio de planeación bajo el cual se estructuró originalmente el proceso.

En ese orden de ideas, y en el entendido de que a la fecha no es posible realizar la entrega de los productos definitivos de las fases 3 y 4 debido a la necesidad de contar con las aprobaciones de las entidades distritales, resulta indispensable dar continuidad a las gestiones de articulación interinstitucional hasta culminar dichos trámites.

Por lo tanto, esta supervisión encuentra plenamente justificada, razonada y objetiva la solicitud de ampliación de la suspensión contractual, la cual responde a las circunstancias acaecidas y se ajusta al ordenamiento constitucional y legal, al orden público, y a los principios y finalidades de la contratación pública.

Del mismo modo, se establece que una vez superadas las causales que dieron origen a la ampliación de la suspensión, o cuando expire el plazo pactado, las partes deberán reanudar inmediatamente las actividades objeto del Contrato No. 1340 de 2024.

Al respecto, cabe tener en cuenta lo señalado por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado (M.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, sentencia del 29 de abril de 2015, rad. 25000-23-26-000-1998-01824-01 (28205), según la cual:

"(...) el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos."

En esta misma línea, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), precisó que la prórroga o ampliación del término contractual resulta plenamente procedente cuando responde a un análisis de conveniencia y no a una aplicación automática:

"Con todo, no puede desconocerse que la prórroga de los contratos (...) puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar ***con*** *la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato, sin estar atada a la camisa de fuerza que implica la prórroga automática. De ahí que para la Corte la inconstitucionalidad radica en el carácter automático de la prórroga y no en la prórroga misma que, según se anotó, puede ser una herramienta muy útil en determinados casos".*

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por la ampliación a la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

Por lo tanto, se solicita formalmente adelantar la **ampliación No.4 la suspensión No. 4** del contrato No. 1340 de 2024 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 19 de agosto de 2026 hasta el día 2 de octubre de 2026, y estableciendo como fecha de terminación del contrato el 28 de octubre de 2026.

Con ocasión de la presente ampliación a la suspensión, el contratista deberá notificar esta novedad a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del documento en el SECOP, remitiendo copia de dicho trámite a la SDHT.

Asimismo, se compromete a modificar las vigencias de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, de acuerdo con la nueva fecha estimada de terminación. Dicha modificación deberá radicarse en la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación de la ejecución contractual, así como cargarse en la plataforma SECOP e informarse a la Interventoría y a la SDHT para su correspondiente revisión y aprobación.

Las partes suscribientes manifiestan que la presente ampliación No. 4 a la suspensión del Contrato No. 1340 de 2024 responde al principio de la autonomía de la voluntad. Asimismo, la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), la Interventoría y el Contratista declaran que esta medida no altera el equilibrio económico o financiero del contrato, ni genera el reconocimiento de valores adicionales, indemnizaciones o costos ociosos a cargo de la Entidad. Dicha decisión se fundamenta en la necesidad de garantizar la oportuna y satisfactoria ejecución del objeto contractual, en salvaguarda del interés general.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7575	Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión	Meta 241 del PDD

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el **P**roducto **M**etas **R**esultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

"Intervenir 2 polígonos priorizados de intervención integral de revitalización y mejoramiento de barrios que promuevan la renaturalización y la adaptación al cambio climático."

5. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre del supervisor	MAURICIO ILLERA REYES
Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES (E)
Dependencia	DIRECCION DE OPERACIONES
Firma	

6. ANEXOS: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en la lista de chequeo correspondiente)
Se encuentran en el siguiente enlace TRAMITE AMPLIACION 4 SUSPENSION 4 CTO 1340-2024

Elaboró: Jean Angarita- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Mauricio Yasno- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Natalia Leonor Rivera Gómez- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Juan David Cárdenas - Contratista - Dirección de Operaciones
Aprobó: Mauricio Illera - Director de Operaciones (e) - Dirección de Operaciones